



---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA  
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y  
TRASPASOS DE ACTIVIDAD**

**ORDENANZA NUM. 8**

FUNDAMENTO .....	2
OBJETO DE LA EXACCIÓN.....	2
HECHO IMPONIBLE.....	2
OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR .....	2
SUJETO PASIVO.....	3
TARIFAS .....	3
NORMAS DE GESTIÓN .....	3
INFRACCIONES .....	3
ANEXO A LA ORDENANZA – TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS.....	4



ORDENANZA NUM. 8  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD

---

## FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

## OBJETO DE LA EXACCIÓN

Art. 2.- Son objeto de esta exacción las licencias que se otorguen en los siguientes casos:

- a) Primera instalación de la actividad en un local.
- b) Traslados de la actividad de un local a otro.
- c) Variaciones en la actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Ampliaciones en la actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzca un aumento en la Contribución sobre Actividades Diversas, que no sea debido a una modificación de la normativa fiscal.
- e) Traspasos y cambios de titular, sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.
- f) Revisión de la licencia, ya sea motivada por actuaciones del titular o de la Administración.
- g) Licencia de actividad.

## HECHO IMPONIBLE

Art. 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias de apertura y sus traspasos o cambios de titularidad de que, inexcusablemente, han de estar provistos los titulares de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas.

## OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.- La obligación de contribuir nace:

- a) En el momento de concederse la preceptiva licencia.
- b) Desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.



ORDENANZA NUM. 8  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD

---

## SUJETO PASIVO

Art. 5.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad, o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia.

## TARIFAS

Art. 6.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Art. 7.- En el caso de que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada, se reducirá la tasa en un 80%.

## NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Art. 9.- Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Art. 10.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Art. 11.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

## INFRACCIONES

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.



ORDENANZA NUM. 8  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD

**ANEXO A LA ORDENANZA – TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS**

<b>EPÍGRAFE I - PRIMERA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS, TRASLADOS DE ACTIVIDAD, VARIACION DE ACTIVIDAD</b>	
Los primeros 400 m2 de superficie, por cada m2	7,15 €
A partir de 401 m2, por cada m2	6,22 €
<b>EPÍGRAFE II - AMPLIACIONES DE LA ACTIVIDAD, RECALIFICACIONES, TRASPASOS DE LA ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE TITULAR</b>	
II.1.- <u>Ampliación de la superficie del local:</u>	
II.1.1.    Ampliación de la superficie del local: Se aplicarán las tarifas del Epígrafe I al incremento de superficie.	
II.1.2.    Ampliación de la Licencia Fiscal: Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe I.	
II.2.- <u>Recalificaciones</u>	
II.2.1. Sin licencia anterior: Se considerará nueva apertura y se aplicarán las tarifas del Epígrafe	
II.2.2. Con licencia anterior: Se aplicará el 50% de las tarifas del Epígrafe I.	
II.3 <u>Traspaso de la actividad</u>	
Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe I.	
II.4 <u>Cambios de titular y adaptación de la actividad a la legislación vigente</u>	
Licencias ya existentes que no planteen ampliación de actividad Se aplicará el 10% de las tarifas del epígrafe I	